

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. JUEVES 17 DE ABRIL DE 1969

Nº 16,342

CONTENIDO

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 90 de 9 de abril de 1969, por el cual se reforma artículo de una Ley.
Decreto de Gabinete N° 93 de 9 de abril de 1969, por el cual se modifican algunas disposiciones de una Ley.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Administración de Recursos Minerales
Resolución N° 11 de 7 de febrero de 1969, por la cual se establece un plazo.
Dirección General de Industrias
Decreto N° 268 de 28 de marzo de 1969, por el cual se concede permiso de importación.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

REFORMASE ARTICULO DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 90
(DF 9 DE ABRIL DE 1969)
por el cual se reforma el artículo 1º de la Ley N° 9 de 23 de enero de 1968.

La Junta Provisional de Gobierno,
DECRETA:

Artículo Primero: El artículo 1º de la Ley N° 9 de 23 de enero de 1968, quedará así:

"Artículo 1º Se instituye la Carrera Judicial. El ingreso en ella se hará en los términos que fija esta Ley. Exceptúanse el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el de Juez Municipal, el de Oficial Escriviente y los Porteros al Servicio de los Magistrados y Jueces, que serán de su libre nombramiento y remoción".

Artículo Segundo: Declárase en interimidad a todos los Jueces Municipales de la República, hasta tanto se hagan los nombramientos definitivos por los Organismos competentes.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO A. JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO ALZPU.

El Ministro de Educación,
ROSER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR A. MARTANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICANSE ALGUNAS DISPOSICIONES DE UNA LEY

DECRETO DE GABINETE NUMERO 93
(DE 9 DE ABRIL DE 1969)
por el cual se modifican algunas disposiciones del Decreto-Ley Número 29, de 25 de septiembre de 1958, sobre expedición de pasaportes y otros documentos de viaje.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º del Decreto-Ley N° 29 de 25 de septiembre de 1968, quedará así:

Artículo 4º: Los pasaportes diplomáticos sólo se expedirán al Excelentísimo Señor Presidente de la República, a su esposa e hijos; a los Vice-Presidentes, a sus esposas e hijos menores; a los Ministros de Estado, sus esposas e hijos menores; a los diputados a la Asamblea Nacional, a sus esposas e hijos; a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, a sus esposas e hijos menores; a los Miembros del Servicio Diplomático y a los que por Ley o Decreto se les confiere jerarquía diplomática, sus esposas e hijos; a los Magistrados del Tribunal Electoral, a sus esposas e hijos menores; al Contralor General de la República, a su esposa e hijos menores; al Procurador General de la Nación, a su esposa e hijos menores; al Rector de la Universidad de Panamá, a su esposa e hijos menores; a los Vice-Ministros de Estado, a sus esposas e hijos menores; a los Expresidentes de la República, a sus esposas e hijos menores; a los Comandantes Jefes de la Guardia Nacional, a sus esposas e hijos meno-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

TALLERES:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barreras)

Teléfono: 22-3271

Avenida 2^a Sur—Nº 15-A-26
(Relleno de Barreras)

Apartado N° 3414

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VERA AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.60.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

— TODO PAGO ADELANTADO

Número sujeto: B/. 6.60.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avendaño Eloy Alfaro N° 4-11

res; al Arzobispo de Panamá; al Director General de Planificación, a su esposa e hijos.

Artículo 2º: El Artículo 7º del Decreto-Ley N° 29, de 25 de septiembre de 1958, quedará así:

Artículo 7º: Los pasaportes Oficiales sólo se expedirán a los Magistrados del Tribunal Superior de los Distritos Judiciales, sus esposas e hijos menores; al Sub-Contador General de la República, a su esposa e hijos menores; al Edecán del Presidente de la República, su esposa e hijos menores; a los Magistrados del Tribunal Superior de Trabajo, sus esposas e hijos menores; al Director de Correos y Telecomunicaciones, su esposa e hijos menores; a los Gobernadores de Provincia, sus esposas e hijos menores; a los Alcaldes Municipales, sus esposas e hijos menores; a los Miembros del Estado Mayor de la Guardia Nacional, a sus esposas e hijos menores; a los Miembros del Consejo Nacional de Economía, sus esposas e hijos menores; a los funcionarios de cualesquiera de las dependencias del Gobierno cuya categoría no sea inferior a la de Jefe de Sección cuando viajen en Comisión Oficial debidamente ordenada mediante Decreto o Resolución Oficial debidamente ordenada mediante Decreto o Resolución del Órgano Ejecutivo. En este último caso la esposa e hijos menores del funcionario en Misión Oficial que viajen con él tendrán derecho a que se les incluya en el mismo pasaporte.

Artículo 3º: El Artículo 10 del Decreto Ley N° 29 de 25 de septiembre de 1958, quedará así:

Artículo 10º Los jefes de Misiones Diplomáticas de Panamá, sólo podrán prorrogar los pasaportes que se refieren los Artículos 4º, 5º, 7º y 8º previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores lo que se hará constar en la diligencia de prórroga. Cuando las circunstancias así lo requieran, el Ministerio de Relaciones Exteriores podrá autorizar a funcionarios consulares para efectuar tales prórrogas.

Artículo 4º: Al entrar en vigencia el presente Decreto de Gabinete el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a expedir nuevos pasaportes diplomáticos, oficiales y especiales a quienes tengan derecho a obtenerlos y ordenará la anulación de los pasaportes extendidos con anterioridad a esa fecha.

Artículo 5º: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITTY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECREGA.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Salud Pública,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATRNO VASQUEZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ESTABLECESE UN PEZO

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución N° 11.—Del 7 de febrero de 1960.

*El Director Ejecutivo de la Administración
de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Fiduciario, situado en Vía España N° 200, de esta ciudad, donde reciben notificaciones personales, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Mobil Exploration Panamá Inc., debidamente organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil como sociedad anónima extranjera al tomo 634, Folio 569, Asiento 111.490, ha solicitado se le conceda a su representada, para exploraciones de mineral de Clase E, dos zonas denominadas A y B, ubicadas en el Golfo de Panamá, con una superficie total de 490,518 hectáreas;

Que el señor K. W. Wiseman, Vicepresidente de la Mobil Exploration Panama Inc., debidamente autorizado, otorgó poder en nombre de la misma a la firma de abogados Arias, Fábrega y Fábrega, a Roy C. Durling, a Harry Aid y a Murray W. McEniry, los dos últimos con oficinas en 633 Avenida Tercera, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, para que representen a la Corporación con el propósito de presentar solicitud y obtener una concesión de exploración de minerales de Clase E en la República de Panamá. La firma del poder está debidamente notarizada por un Notario Público del Estado de Nueva York, quien afirma que el señor K. W. Wiseman es realmente Vicepresidente de dicha Corporación y por la Vicecónsul General de Panamá en la ciudad de Nueva York;

Que en nombre de la peticionaria se han aportado, además, los siguientes documentos:

- 1) Liquidación Nº 179815 mediante la cual se paga la Cuota Inicial de B/. 100.00.

- 2) Paz y Salvo nacional de la peticionaria.

- 3) Planos e informes de las zonas solicitadas.

- 4) Certificado expedido por el Registro Público relativo a la inscripción de la sociedad.

- 5) Carta suscrita por el First National City Bank de New York y en la cual se deja constancia de que la sociedad Mobil Exploration Panama Inc., es una afiliada de la Mobil Oil Corporation, y que de acuerdo con el banco en referencia, tienen la capacidad financiera para llevar a cabo las exploraciones petroleras bajo consideración.

6. Declaración Jurada sobre la veracidad de la información presentada en la solicitud;

Que corresponde a la Administración de Recursos Minerales determinar si las empresas peticionarias poseen la capacidad técnica y financiera necesarias para llevar a cabo las operaciones mineras comprendidas dentro de la concesión solicitada, y si las solicitudes llenan las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales; y

Que los peticionarios no han presentado toda la documentación necesaria para determinar la capacidad técnica y financiera de la empresa,

RESUELVE:

Establecer un plazo de sesenta (60) días calendarios a partir de la fecha de esta Resolución, para que la peticionaria presente la documentación que compruebe su capacidad técnica y financiera incluyendo los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Mobil Oil Corporation dejando constancia de que la sociedad Mobil Exploration Panama Inc., es a su subsidiaria de la misma y que la Mobil Oil Corporation proveerá a su subsidiaria de toda la ayuda financiera y técnica que necesite para dar cumplimiento a sus obligaciones en la República de Panamá.

Informe financiero anual de la Mobil Exploration Panama Inc. y de la Mobil Oil Corporation, debidamente autenticados por un Consul de la República de Panamá.

Nombre e historiales personales autenticados de los técnicos que la empresa planea designar a sus operaciones en la República de Panamá.

Establecer, que dentro del mismo plazo de 60 días, la empresa debe presentar toda la demás

documentación que requiere el Código de Recursos Minerales para dar curso a su solicitud, que incluye lo siguiente:

Certificado en que conste quiénes son los titulares de la Mobil Exploration Panama Inc., indicando específicamente quién es su Representante Legal.

Pacto social de la empresa, debidamente autenticado.

Notificación del nombre del apoderado de la empresa, que deberá ser residente en Panamá y quien representará los intereses de la empresa una vez otorgada la concesión.

Copia de la liquidación mediante la cual se paga la primera anualidad del canon superficial, y recibo expedido por la Contraloría General de la República mediante el cual se establece que la empresa ha depositado la fianza de garantía exigida por el Código de Recursos Minerales.

Fundamento Legal: Artículos 168, 172 y 173 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

El Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resuelto número 298.—Panamá, 28 de marzo de 1969.

*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*

en nombre y por autorización de la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 31 de marzo de 1969, el señor V. Quintana S., representante de Melo y Cía., S. A.; solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientos (200) quintales de Semilla de Maíz Híbrido Puey T-66, procedente del Consejo Nacional de Producción de Costa Rica y que será usado para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el Numeral 044-01-02 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor V. Quintana S., representante de Melo y Cía., S. A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción doscientos (200) quintales de semilla de Maíz Híbrido Poey T-66, procedente del Consejo Nacional de Producción de Costa Rica, y que será usado para la siembra.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ING. CARLOS E. LANDAU.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

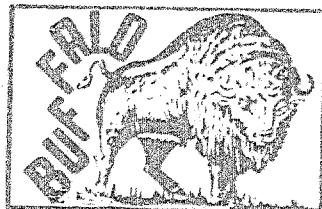
Carlos L. López Schatz.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Salvador Enrique Batarse, comerciante, domiciliado en San Salvador, El Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el de registro de la marca de fábrica consistente en:



Representación de un búfalo entero casi de perfil y a su lado la palabra Búfalo escrita de abajo hacia arriba en letras grandes respetando el contorno del animal.

El peticionario se propone amparar y distinguir pantalones y ropa en general.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el país de origen desde 1962 y será usada en la República de Panamá oportunamente.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder de la peticionaria y Declaración Jurada.
2. Registro Salvadoreño número 12345, de 15 de junio de 1965.
3. Seis (6) ejemplares de la marca.
4. Un (1) elisé de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 26 de julio de 1968.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

No otros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30

Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EPCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias y productos químicos para usos y propósitos industriales y técnicos, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letras sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,114, válido hasta el 20 de octubre de 1988; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada con las leyes de El Salvador, de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Adoc, escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquier otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado



quier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquier otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado

calcetines de nylon, corbatas de seda, calcetines de algodón, capas de vestir contra la lluvia, trajes, vestidos, chompas, camisas, ropa interior y pañuelos.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1952, en el comercio internacional desde 1952 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Poder de la peticionaria.
2. Declaración Jurada de la peticionaria.
3. Copia del Registro Salvadoreño número 8581 de 25 de abril de 1962.
4. Un (1) clisé de la marca.
5. Seis (6) ejemplares de la marca.
6. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 1º de agosto de 1968.

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Calzado Salvadoreño, S. A., sociedad anónima organizada con las leyes de El Salvador, de este domicilio, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Royal Church, escrita en cualquier tamaño o color o con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado

ROYAL CHURCH calzado de toda clase y accesorios.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita está siendo usada en el comercio nacional del país de origen desde 1952, en el comercio internacional desde 1952 y será usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria.
2. Copia del Registro Salvadoreño número 5034 de 1º de noviembre de 1957.
3. Un (1) clisé de la marca.

4. Seis (6) ejemplares de la marca.
5. Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 1º de agosto de 1968.

*Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula No. 2-33-746.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias para limpiar y quitar manchas, incluyendo arenilla para limpiar bujías de vehículos de motor; líquido para limpiar cristales (concentrado o no); líquido para limpiar radiadores de automóviles; jabón para quitar manchas de grasa y jabón para quitar grasa, en clase 14'.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en lo cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano, No. 16.116, válido hasta el 20 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca "Exon".

clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias para limpiar y quitar manchas, incluyendo arenailla para limpiar bujías de vehículos de motor, líquido para limpiar cristales (concentrado o no); líquido para limpiar radiadores de automóviles; jibón para quitar grasa, en clase 14".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.122, válido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias y productos químicos para usos y propósitos industriales y técnicos, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.122, válido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

*Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Charles E. Frost & Co.", constituida y existente de acuerdo con las leyes de la Provincia de Quebec, Canadá, ubicada en el No. 350 de Selby Street, Westmount, en Montreal, Quebec, Canadá, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

"MINEVITAM"

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Tóxico Reconstituyente, en clase 79".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Accompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Peruano No. 72421, válido hasta el 22 de octubre de 1975; c) Declaración Jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Hemecyton", del 4 de octubre de 1967.

Panamá, 7 de noviembre de 1968.

Fernando Cordero F.
Céd. No. 8-90-178.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA (s.)

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Accesorios de todo tipo para automóviles, camiones, camionetas, jeeps, motocicletas, tractores y otros implementos agrícolas; especialmente gomas (banda blanca o negra, con o sin tubo); alfombras, asientos ventilados; abrazaderas para vulcanizar; abrazaderas para mangueras para ruedas; ajustadores para pestanas de gomas; balancedores de ruedas; bombillos; baterías (para focos y vehículos); bombas para distribuir líquido de frenos; bujías (spark plugs); brazos limpia parabrisas; cargadores de baterías; cables para baterías; cemento para pegar goma a metal; cemento para pegar juntas; cera para automóviles y otros vehículos; cinta aislante (tape) plástica o de otro tipo; cinturones de seguridad; correas de ventilador; cuchillas limpia parabrisas; desmontador de goma (mecánico e hidráulico); elementos para filtros de aire; espejos retrovisor; extensiones de válvulas, faroles sellados (sealed beam); filtros de aceite; focos (faroles) cromados; focos magnéticos; goma para reparar tubos; gusajillos; herramientas para quitar filtros de aceite; herramientas para extraer válvulas; reparador de válvulas; tapaválvulas; tapones para tanques de gasolina (con o sin llave); tapones para radiador (de presión o no) y válvulas para gomas sin tubo; interruptores de luces direccionales; focos de pilas limpiadores y probadores de bujías; líquido para frenos, líquido para soldar radiadores; líquido para proteger radiadores; lubricantes para remover óxido; lubricantes para cerraduras; mangueras; parches para vulcanizar; pulimento (acrílico o de otro tipo) para automóviles; plomos para pesas para balanceador de ruedas y pulimentos para pieles, en caso 25".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, reci-

pientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,107, válido hasta el 19 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,121, válido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca de fábrica "Exon", clase 8, de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,
Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-308.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, Por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EXXON

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir en el comercio panameño: "Recipientes para servir agua destilada; recipientes para jabón líquido; servilletas de papel; mechas para estufas de kerosene; y gabinete para servilletas de papel, clase 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier medio, tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

EDCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Productos de petróleo y sus derivados, en clase 8".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier medio, tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,128, vá-

lido hasta el 23 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

"Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de setiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EDCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Recipiente para servir agua destilada; recipientes para jabón líquido; servilletas de papel, mechas para estufas de kerosene; y gabinete para servilletas de papel, en clase 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.118, válido hasta el 24 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada constan en la solicitud de Registro de la marca de fábrica

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Sustancias y productos químicos para usos y propósitos industriales y técnicos, en clase 11".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca, por paquetes, productos, etc., reservándose la dueña cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16.118, válido hasta el 24 de octubre de 1987; c) Poder especial y Declaración Jurada se encuentran en la Solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de setiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EDCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Substancias para limpiar y quitar manchas, incluyendo arenilla para limpiar bujías de vehículos de motor; líquido para limpiar cristales (concentrado o no); líquido para limpiar radiadores de automóviles; jabón para quitar manchas de grasa y jabón para quitar grasa, en clase 14".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colpando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,128, válido hasta el 24 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada consta en la solicitud de registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada "Standard Oil Company", constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, comparecemos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

EPCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar: "Substancias para limpiar y quitar manchas, incluyendo arenilla para limpiar bujías de vehículos de motor; líquido para limpiar cristales (concentrado o no); líquido para limpiar radiadores de automóviles; jabón para quitar manchas de grasa y jabón para quitar grasa, en clase 14".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colpando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,112, válido hasta el 20 de octubre de 1988; c) Poder Especial y Declaración Jurada constan en el expediente de registro de la marca "Exon", clase 9 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
CARLOS LOPEZ SCHAW.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, Abogados, con oficinas en el sexto piso del Edificio Fiduciario, Vía España No. 200, de esta Ciudad, actuando en nombre y en representación de la sociedad denominada Standard Oil Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio en 30 Rockefeller Plaza, Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, compareceremos ante el despacho a su digno cargo para solicitarle el Registro de la marca de fábrica que consiste de la palabra

ENCO

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será muy pronto puesta en el comercio panameño y sirve para amparar y distinguir: "Recipientes para servir agua destilada; recipientes para jabón líquido, servilletas de papel; niechas para estufas de kerosene; y gabinete para servilletas de papel, en clase 70".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc., reservándose la dueña la facultad de emplear dicha marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones, estilos o tipos de letra, sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Copia del Certificado de Registro Dominicano No. 16,117, válido hasta el 20 de octubre de 1987; c) Poder Especial y Declaración Jurada se encuentran en la solicitud de Registro de la marca "Exon", clase 8 de esta misma fecha; d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 24 de septiembre de 1968.

Por: Arias, Fábrega & Fábrega,

Gilberto Arias,
Céd. No. 8-28-378.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.
Sección de Marcas y Patentes.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en 8480 Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90051, Estados Unidos de América, representada por la suscrita y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años, para un invento que consiste en: Recipientes para Alimentos o productos similares".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados. El poder aparece en la solicitud de 4 de octubre de 1968 para Perfeccionamientos en la Construcción de Moldes para Productos Alimenticios y Similares, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, dos copias de los dibujos.

Panamá, 10 de diciembre de 1968.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en 8480 Beverly Boulevard, Los Angeles, California 90054, representada por la suscrita y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por quince (15) años, para un invento que consiste en Mejoras en la construcción de distribuidores de condimentos y similares.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados; dos copias de las especificaciones y relvin-

dicaciones, que constan de doce (12) páginas, dos copias de los dibujos (2 páginas - 9 dibujos); poder de esta compañía está en petición de esta misma compañía del 4 de octubre de 1958 para patente de invención sobre Perfeccionamiento en la Construcción de Moldes para Productos Alimenticios y Similares.

Panamá, 23 de diciembre de 1968.

*Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Leverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en: "Procedimiento para la preparación de derivados de Ácido N-Carbónico de 1, 2-Dicarbonil-Penilhidrazonas y las composiciones insecticidas y acaricidas obtenidas por dicho Procedimiento".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones. El Poder aparece registrado bajo el No. 332 en su Despacho.

Panamá, 17 de diciembre de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

*José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales..

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA HIJO.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, una sociedad organizada y existente de acuerdo con

las leyes de Alemania Occidental, con domicilio en Leverkusen-Bayerwerk, Alemania Occidental, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una Patente de Invención por veinte (20) años para un invento que consiste en: "Procedimiento para la preparación de nuevos estériles (1, 2, 5, Tiadiazohínicos (3), respectivamente ahidas de estériles.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones. El poder aparece registrado bajo el No. 332 en su Despacho.

Panamá, 17 de diciembre de 1968.
Mendieta & Mendieta & Co.

*José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
ORLANDO DE LA GUARDIA JR.

SOLICITUD
de registro de patente de invención
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Rexall Drug and Chemical Company, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América, con domicilio en el No. 8480, Beverly Boulevard, Los Angeles, California, Estados Unidos de América (90054), representada por la suscrita y en mérito de los documentos que se acompaña, viene ante usted en forma respetuosa, a solicitar una Patente de Invención por quince (15) años, para un invento que consiste en Mejoras en la construcción de dispositivos de almacenaje para huevos o similares.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones de 24 páginas, dos copias de los dibujos, el poder aparece en la petición de octubre 4 de 1968 de la Patente titulada "Perfeccionamiento en la Construcción de Moldes para Alimentos y Similares, de los mismos aplicantes.

Panamá, 7 de enero de 1969.

Mendieta & Mendieta & Co.

*Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS LOPEZ SCHAW.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 77

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón; al público,

HACE SABER:

Que la señora Rita de León Lafauriz, vecina del Corregimiento de Escobal, Distrito de Colón portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 3-AV-44-683, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-1657 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Hás. + 1540.83 m², ubicada en Escobal Corregimiento de Escobal del Distrito de Colón, de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Lotes Nº A-14 y Zona del Canal.

Sur: Carretera en Proyecto de Escobal y Lote Nº A-5.

Este: Límite del pueblo de Escobal y Zona del Canal.

Oeste: Lotes Nos. A-13, A-12, A-11 y A-5.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en el de la Corregiduría de Escobal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 21 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

La Secretaría Ad-Hoc.,

Foncalda P. de Salvador.

L. 0913
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 78

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón; al público,

HACE SABER:

Que la señora Cirila Rodríguez, vecina del Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 2-97-757, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0202 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 5 Hás. + 3187.99 m², ubicada en El Valle de Sta. Cruz Corregimiento de Salamanca del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Hilario González.

Sur: Francisco Gil y Camino Real de Sardinilla.

Este: Gustavo Bonilla y Gregorio Gil.

Oeste: Alejandro De La Cruz.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 29 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

La Secretaría Ad-Hoc.,

Foncalda P. de Salvador.

L. 0912
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 79

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón; al público,

HACE SABER:

Que el señor Gustavo Bonilla Canto, vecino del Corregimiento de Salamanca, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 9-AV-127-458,

ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-0255 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Hás. + 1756.20 m², ubicada en Valle de Santa Cruz Corregimiento de Salamanca del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Hilario González, Modesta Godoy Cuevas, Misael Canto.

Sur: Gregorio Ortega.

Este: Misael Canto.

Oeste: Pedro Benítez, Gregorio Gil, Cirila Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en el de la Corregiduría de Salamanca y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 30 días del mes de noviembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

La Secretaría Ad-Hoc.,

Foncalda P. de Salvador.

L. 0913
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón; al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Manuel Pérez García, vecino del Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-39-935, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 3-16-18 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hás. + 6677.76 m², ubicada en Peña Blanca Corregimiento de Buena Vista del Distrito de Colón de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Río Agua Sucia y José de Jesús Martínez.

Sur: Remigio González.

Este: José de Jesús Martínez.

Oeste: Río Agua Sucia y Remigio González.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en el de la Corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 2 días del mes de diciembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Luis U. de la Rosa.

La Secretaría Ad-Hoc.,

Foncalda P. de Salvador.

L. 0914
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 80

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Traciso Cabezas Rodríguez, vecino del Corregimiento de "Cabezas", Distrito de Panamá portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-20-286, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-0072 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has. más 4096.27 m², ubicada en La Candelaria Corregimiento Parnizo del Distrito de Pocti de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Terreno de Cornelio Batista, Digna Martín y Artemio Herrera.

Sur: Callejón que conduce de la Candelaria a Paraíso.
Este: Terrenos de Ernesto Cedeño, Arquímedes Vásquez y Gabriel Vergara.

Oeste: Camino que conduce de la Candelaria a la Carretera La Palma-Poerí y Camino de Paraíso, Terreno de Sergio Melgar.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Poerí y en el de la Corregiduría de Paraíso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 78204

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 97

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas: al público,

RACE SABER:

Que el señor Nicolás Vásquez Escobar, vecino del Corregimiento de Rodeo Viejo, Distrito de Soná portador de la Cédula de Identidad P. n.º 9AV-23-232, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 9-1762 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Hás. + 9009 m², ubicada en El Barrero Corregimiento de Rodeo Viejo del Distrito de Soná de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Demetrio Camargo.

Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Carlos Cárdenas.

Este: Río San Pablo.

Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Ramón Vásquez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de Rodeo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los 11 días del mes de agosto de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Marcelo A. Pérez

El Secretario Ad-Hoc,

Gilberto E. Vásquez R.

L. 59940

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera, al público,

RACE SABER:

Que el señor Elías Saavedra Villarreal, vecino del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré portador de la Cédula de Identidad Personal N° 6-8-802, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud N° 6-0477, la Adjudicación a Título Oneroso, de dos parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 7 Hás. + 690.18 m² y 7 Hás. más 8187.71 m², respectivamente, ubicadas en Parita, Corregimiento Cabecera, Distrito de Parita de esta Provincia, cuyos linderos son:

Parcela N° 1

Norte: Terrenos de Isaías Castillo y Sergio Pérez D.

Sur: Camino de la Carretera Nacional a Puerto Limón.

Oeste: Terrenos de Isaías Castillo y camino de la Carretera a Puerto Limón.

Oeste: Terrenos de Sergio Pérez D.

Pareja N° 2

Norte: Camino de la Carretera Nacional a Puerto Limón.

Sur: Carretera Nacional de Parita a La Arena.

Oeste: Camino de la Carretera Nacional a Puerto Limón.

Oeste: Terrenos de Amado Saavedra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 4 días del mes de octubre de 1966.

El Funcionario Sustanciador,

Ing. Victor M. Vásquez V.

El Secretario Ad-Hoc,

Efrain Rodriguez. P.

L. 69930

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 89-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Tiburcio Sofis Payan, de calidades desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la declaración indagatoria que de él se necesita en las sumarias en las que aparece convicto de los delitos de violación de Domicilio y Tentativa de Violación Carnal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de Ley y, copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Se le advierte al emplazado que su renuencia para atender este llamado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial, en tanto que su rebeldía será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

La Palma, enero 24 de 1969.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALFREDO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, Primer Suplente, por medio del presente edicto, Emplaza a Raúl Ricord M., de generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encargatorio dictado en su contra por el delito de estafa en perjuicio del Gilberto Aleides Alvarez Trujillo y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del mencionado auto, dictado por el Tribunal, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David.—Auto Penal de Primera Instancia N° 4.—David tres de Febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

...

...

...

Por las consideraciones expuestas, la Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de

la Ley, Abre Causa Criminal contra Raúl Ricord M. de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo III del Código Penal titulado "De la estafa y otros fraudes", en perjuicio de Gilberto Alcides Alvarez Trujillo, y Decreta su detención preventiva... y Ordena que se emplazze, por medio de edictos, al procesado para que comparezca al Juicio.

El juicio queda abierto a pruebas por cinco días.

Derecho: A Libro III, Título XIII, Capítulo III del Código Penal; 2147, 2327 y siguientes del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—La Juez, (fdo.) M. A. F. de Aguilera, Manuel Esquivel S., Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo uno no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ricord M., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, hoy quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez, Primer Suplente,

JOSE H. SANTOS.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

La Juez Segundo Municipal de David, de Primera Categoría, por medio del presente Edicto Emplaza a Hernán Montenegro Acosta, de generales conocidas, cuyo paradero se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de "Falso testimonio" y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutiva del mencionado auto, dictado por este Tribunal, es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo Municipal del Distrito de David, Auto Penal de Primera Instancia número 11, David, treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y de acuerdo con el criterio de la señora Personero, la Juez Segundo Municipal de David, de primera categoría, administrante de Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal contra... y Hernán Montenegro, varón, panameño, soltero, de veintiseis (27) años de edad, natural de Guataca, vecino de esta ciudad en calle A. Sur, jornalero, con mujer e hijos estuvo hasta tercer grado de la escuela primaria, portador de la cédula de identidad personal número 4-78-13, hijo de Martín Montenegro y Silvina Acosta, infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal titulado "Del falso testimonio", y Ordena la detención preventiva de los enjuiciados.

Este juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días para aducirlas.

Para la celebración de la vista oral de la causa se señala el día 16 de febrero de próximo a las diez de la mañana.

Al notificarse esta resolución a los procesados exítesles para que designen la persona que los defenderá en este juicio.

Derecho: Artículos 2147 y demás relacionados del Código Judicial y Libro II, Título VII, Capítulo II del Código Penal.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) La Juez, M. A. F. de Aguilera.—Manuel Esquivel S., Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo uno no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Montenegro Acosta se fija el presente edicto en lugar público de esta secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta (30) de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

La Juez,

MINTZA A. F. DE AGUILERA.

El Secretario,

Manuel Esquivel S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por el presente llama, cita y ampara a Juan Acosta, hijo de Aquilino Acosta y Juana Franco, nacido el 26 de abril de 1945, en el lugar llamado Cerro Pelado, y que tuvo su residencia en Cerro Puerto, Jurisdicción del Distrito de Las Palmas, agricultor y sin Cédula de Identificación Personal, para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten en este Despacho a estar a derecho en la causa criminal por el delito de Hurto Pequeño que se le ha abierto por medio de Auto de diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Con la advertencia que si se presenta dentro de dicho término, será oido en el juicio, en caso contrario, será declarado rebelde y su causa se seguirá en los estrados del Tribunal. Se apreciará su ausencia como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación mediante fianza, si procediere.

El Auto de Proceder en referencia, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, diez y ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

"En tal virtud, ej que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, abre Causa Penal contra Juan Acosta, varón, mayor de edad, indígena panameño, soltero, agricultor, sin cédula, natural de Cerro Pelado y residente en Cerro Puerto, jurisdicción de Las Palmas, analfabeto, hijo de Aquilino Acosta y Juana Franco; por infracción del Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, que trata sobre el delito de hurto, y se ordena su detención con derecho a ser excarcelado mediante fianza.

"Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes e improrrogables. Frente el encausado los medios de su defensa, o pida al Tribunal se los procure si careciere de ellos.

"Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral de la causa.

Cópíese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) David Ramos; El Secretario, (fdo.) Gonzalo E. Castrén.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Juan Acosta, autoridades a aprehenderlo; so pena de ser considerados como encubridores del delincuente que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, con excepción de las personas comprendidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con los Artículos 2337 y 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas, en dicho órgano del Estado, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Gonzalo E. Castro

(Tercera publicación)

De conformidad con los Artículos 2337 y 2338 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano del Estado, hoy once (11) de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Gonzalo E. Castro D.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por el presente llama, cita y emplaza a Israel Sanjur, hijo de Abraham Sanjur y Agustina Diaz de Sanjur, varón, de 18 años con 7 meses de edad, natural de Soná, con residencia en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa criminal por el delito de Hurto que se le ha abierto por medio de Auto de cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Con la advertencia que si se presenta dentro de dicho término, será oido en el juicio, en caso contrario, será declarado rebeldé y su causa se seguirá en los estrados del Tribunal. Se apreciará su ausencia como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación mediante fianza, si procediere.

El Auto de Proceder en referencia, dice en su parte resolutiva así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, cuatro (4) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968).

Vistos:

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre juicio criminal por el delito de hurto que define y sanciona el Capítulo I, Título XIII, del Libro 2º del Código Penal, contra: Juan de Dios Escobar, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino de Sona, hijo de José Diaz y Otilia Escobar; y, contra Israel Sanjur, panameño, varón, de diez y ocho años con siete meses de edad, natural de Soná, con residencia en la ciudad de Panamá, hijo de Abraham Sanjur y Agustina Diaz de Sanjur.

Se confirma la detención de Juan de Dios Escobar, y en cuanto a Israel Sanjur, se decreta su detención.

Queda el juicio abierto a prueba por el término de cinco días comunes e improporrogables.

Provean los procesados Escobar los medios de su defensa o pida al Tribunal se los procure si careciese de ellos.

En lo concerniente a Israel Sanjur, por su minoría de edad, el Tribunal le designa Defensor y Curador Ad-litem al señor Defensor de Oficio para que lo atienda en la presente causa, sin perjuicio de que los padres del menor le nombrén.

Oportunamente se señalará hora y fecha para la celebración de la vista oral de la causa.

Se Sobresea Provisionalmente a favor de Pedro Castro Jr., con base en el Numeral 2º del Artículo 2137 del Código Judicial, ya que se ha podido comprobar la perpetración del delito pero no suficientes motivos para llamarlo a responder en juicio.

Cópiese, notifíquese y consúltase el sobreseimiento.

El Juez, (fdo.) David Ramos; El Secretario, (fdo.) Gonzalo E. Castro D.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Israel Sanjur, y autoridades a arrehenderlo; se pena de ser considerados como encubridores del delincuente que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, con excepción de las personas comprendidas en el Artículo 2008 del Código Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Olmedo Duarte Pérez, varón, mayor de edad, panameño, soltero agricultor, con solicitud de Cédula Número 36597, nacido el veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y siete en Las Palmas, con residencia en Zapotillo, cursó el tercer grado de escuela primaria, es hijo de Ovidio Duarte y Natividad Pérez; para que dentro del término de diez (10) días, a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente en este Despacho a estar a derecho en la causa criminal que por delito de violación carnal en su modalidad de tentativa se le ha abierto por medio de Auto de fecha diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho; con la advertencia de que si se presenta dentro de dicho término será oido en el juicio, en caso contrario, será declarado rebeldé y su causa se seguirá en los estrados del Tribunal. Se apreciará su ausencia como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de excarcelación mediante fianza, si procediere.

El auto de proceder en referencia dice en su parte resolutiva así:

"Juzgado Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas.—Santiago, diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

En tal virtud, el que firma, Juez Tercero del Circuito de la Provincia de Veraguas, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Llama a responder en juicio criminal a Olmedo Duarte Pérez, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, con solicitud de Cédula Número 36597, natural de Las Palmas y con residencia en Zapotillo, hijo de Ovidio Duarte y Natividad Pérez; por violación del Capítulo I, Título XI, Libro 2º del Código Penal y se decreta su detención; para tal fin ofíciense al Mayor Jefe de la Cuarta Sección de la Guardia Nacional.

Se abre el juicio a pruebas por el término de cinco días comunes e improporrogables.

Provea el encausado los medios de su defensa o pida al Tribunal se los procure si careciese de ellos.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez (fdo.) David Ramos.—El Secretario, (fdo.) Gonzalo E. Castro.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Olmedo Duarte Pérez, se pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se solicita a las autoridades del orden político y judicial que procedan a la captura del procesado.

De conformidad con los Artículos 2337, 2338 y 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano del Estado, hoy veinticinco (25) de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Tercero del Circuito,

DAVID RAMOS

El Secretario,

Cristóbal Hidalgo

(Tercera publicación)